



Violaciones de Derechos Humanos contra Mujeres Transgénero en Guatemala

Presentado para su consideración en el 122º período de sesiones del Comité de Derechos Humanos Ginebra, marzo-abril 2018

Presentado por:

Organización Trans Reinas de la Noche (OTRANS)

Red Nacional de Personas Trans (REDTRANS Guatemala)

Red Nacional de Diversidad Sexual (REDNADS)

Red de Personas Trans de Latinoamérica y el Caribe (REDLACTRANS)

Centro de Derecho Internacional de los Derechos Humanos
Northwestern Pritzker School of Law

Synergía - Initiatives for Human Rights

Febrero 2018

Violaciones de Derechos Humanos contra mujeres transgénero en Guatemala.

1. Introducción

Este informe es una presentación conjunta de Organización Trans Reinas de la Noche (OTRANS)¹, Red Nacional de Personas Trans, (REDTRANS Guatemala)², Red Nacional de Diversidad Sexual (REDNADS)³, Red de Personas Trans de Latinoamérica y el Caribe (REDLACTRANS)⁴, el Centro para los Derechos Humanos Internacionales (CIHR)⁵ de la Escuela de Derecho Northwestern Pritzker, y Synergía - Iniciativas para los Derechos Humanos⁶ al Comité de Derechos Humanos ("Comité"), en relación con la evaluación del Comité al Estado al Guatemala sobre la aplicación del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos ("Pacto")⁷ en su 122ª sesión, que tendrá lugar en Ginebra, Suiza, en marzo y abril de 2018.

El propósito de este informe es resaltar las violaciones generalizadas y sistemáticas de derechos humanos que sufren las mujeres transgénero en Guatemala. En particular, el informe llama la atención del Comité sobre las siguientes infracciones del Pacto:

- Guatemala no toma medidas efectivas para erradicar los patrones de discriminación contra las mujeres transgénero. La legislación guatemalteca no prohíbe explícitamente la discriminación basada en la orientación sexual y la identidad de género. Esta es una violación de las obligaciones del Estado en virtud de los artículos 2 (1) y 26 del Pacto.
- Guatemala no previene, investiga ni procesa adecuadamente los incidentes de violencia de género y homicidios contra mujeres transgénero. Las mujeres transgénero son constantemente blanco de abuso. Sufren un trato cruel, inhumano y degradante, incluida una constante amenaza de violencia que equivale a tortura, desapariciones forzadas y violencia sexual. Esto viola las obligaciones del Estado en virtud de los artículos 2 (1), 6, 9, 17 y 26 del Pacto.

¹ OTRANS "Reinas de la noche" es una organización pionera en la defensa de los derechos humanos de las mujeres transgénero en Guatemala. Promueve una serie de actividades, como iniciativas de liderazgo, creación de redes y talleres de capacitación para la implementación de políticas que brinden iniciativas de salud con perspectiva de género.

² REDTRANS Guatemala es una red que reúne a las ONG guatemaltecas que protegen y promueven los derechos de las mujeres transgénero.

³ REDNADS es un movimiento ciudadano que reúne esfuerzos para la defensa de los derechos de la diversidad sexual.

⁴ REDLACTRANS es una red que reúne y conecta personas trans de América Latina y el Caribe. Su propósito es garantizar la protección y el ejercicio efectivo de los derechos humanos a través de la promoción de políticas, las actividades de sensibilización y la participación y el fortalecimiento de las organizaciones locales de defensores de los derechos humanos de las personas transgénero.

⁵ El Centro de Derecho Internacional de los Derechos Humanos (CIHR por sus siglas en inglés) de la Facultad de Derecho Northwestern Pritzker (Chicago, IL, EE. UU.) se dedica a la educación en derechos humanos y a la promoción políticas de derechos humanos dentro de los Estados Unidos y en todo el mundo. CIHR tiene estatus consultivo especial ante el Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas (ECOSOC).

⁶ Synergía - Iniciativas para los Derechos Humanos es una organización sin fines de lucro establecida en 2017, que trabaja para promover y proteger los derechos humanos en varios países y regiones del mundo, con énfasis en los derechos humanos de los grupos vulnerables, como las personas LGBTI. Synergía se centra en el fortalecimiento institucional, la seguridad, promoción y protección de los derechos a nivel nacional, regional e internacional.

⁷ Pacto Internacional de Derechos Civiles y políticos, Dic. 16, 1966, 999 U.N.T.S. 171 (en adelante, "Pacto")

- Los defensores de los derechos humanos y los representantes políticos que defienden los derechos humanos de las mujeres trans están sujetos a amenazas y hostigamientos, y en casos extremos, los defensores de los derechos humanos están sujetos a violencia física tanto por parte de actores estatales como no estatales. Esta situación viola las obligaciones del Estado en virtud de los artículos 2 (1), 6, 9, 17, 19, 22 y 26 del Pacto.
- Guatemala viola el derecho al reconocimiento legal de la identidad de género al negarse a permitir que las personas transgénero cambien la designación de género en sus documentos de identidad oficiales. Esto infringe los artículos 2 (1), 16, 17 y 26 del Pacto.

Este informe discutirá estas violaciones y propondrá para consideración del Comité una serie de preguntas a ser formuladas durante la revisión, asimismo incluye las recomendaciones que se harán a Guatemala para encarar estas violaciones.

2. Los Derechos de las Mujeres Transgénero son Derechos Humanos. La protección internacional de los Derechos Humanos de las Mujeres Transgénero.

Todas las personas tienen derecho a disfrutar de la protección que ofrece el Derecho Internacional de los Derechos Humanos. Las mujeres transgénero no son una excepción. El principio de no discriminación, reconocido en la Carta de las Naciones Unidas⁸, la Declaración Universal de los Derechos Humanos⁹ y otros tratados básicos de derechos humanos¹⁰, incluido el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, establece que los derechos reconocidos en estos tratados están garantizados para todas las personas, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social. La cláusula "otra condición social" invita al reconocimiento de nuevos motivos sobre los que está prohibida la discriminación, como la orientación sexual y la identidad de género. Actualmente, se reconoce que la discriminación basada en la orientación sexual y la identidad de género viola el principio de no discriminación¹¹.

La identidad de género se define como " se refiere a la vivencia interna e individual del género tal como cada persona la siente profundamente, la cual podría corresponder o no con el sexo asignado al momento del nacimiento, incluyendo la vivencia personal del cuerpo (que podría involucrar la modificación de la apariencia o la función corporal a través de medios médicos, quirúrgicos o de otra índole, siempre que la misma sea libremente escogida) y otras expresiones de género, incluyendo la vestimenta, el modo

⁸ Carta de la Organización de Naciones Unidas 24 Oct. 1945, 1 UNTS XVI, Articles 1(2) and 13(1) [en adelante, Carta de la ONU].

⁹ Declaración Universal de los Derechos Humanos, 10 Dic.1948, 217 A (III), Articles 1, 2 and 7 [en adelante, "DUDDHH"].

¹⁰ *Ver, por ejemplo*, Pacto, *supra* nota 7, Artículo 2(1) y 26; Convención Americana de Derechos Humanos, Nov. 21, 1969, 1144 U.N.T.S. 143, Artículos 1.1 y 24 [en adelante "CADH"].

¹¹ Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos de Naciones Unidas, *Nacidos Libres e Iguales: Orientación Sexual e Identidad de Género en el Derecho Internacional de los Derechos Humanos*, 2012, pp. 10-11, disponible en: http://www.ohchr.org/Documents/Publications/BornFreeAndEqualLowRes_SP.pdf.

de hablar y los modales"¹². Además, "la identidad de género debe entenderse como inclusiva de la expresión de género como motivo de protección"¹³. Las personas trans están protegidas bajo esta categoría. Las mujeres trans son aquellas " personas cuyo sexo asignado al nacer fue masculino mientras que su identidad de género es femenina"¹⁴.

El Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, en su informe de 2015 al Consejo de Derechos Humanos sobre Discriminación y violencia contra individuos basado en su orientación sexual e identidad de género, ha afirmado enfáticamente que la obligación de los estados de erradicar la violencia y la discriminación basada en la identidad de género abarca , entre otros, la obligación de "abstenerse de interferir en el disfrute de los derechos, prevenir los abusos cometidos por terceros y abordar de manera proactiva las barreras al disfrute de los derechos humanos, incluido el contexto actual, las actitudes y prácticas discriminatorias"¹⁵.

Además, en su reciente Opinión Consultiva 24/17, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha afirmado que "los Estados deben respetar y garantizar a toda persona, la posibilidad de registrar y/o de cambiar, rectificar o adecuar su nombre y los demás componentes esenciales de su identidad como la imagen, o la referencia al sexo o género, sin interferencias por parte de las autoridades públicas o por parte de terceros. En esa línea, lo expresado implica necesariamente, que las personas que se identifiquen con identidades de género diversas deben ser reconocidas como tal. Además, el Estado debe garantizarles que puedan ejercer sus derechos y contraer obligaciones en función de esa misma identidad, sin verse obligadas a detentar otra identidad que no representa su individualidad, más aún cuando ello involucra una exposición continua al cuestionamiento social sobre esa misma identidad afectando así el ejercicio y goce efectivo de los derechos reconocidos por el derecho interno y el derecho internacional.

"¹⁶.

3. Violaciones Sustantivas de los Derechos de las Mujeres Trans en Guatemala

¹² Los principios de Yogyakarta. Principios sobre la aplicación del Derecho Internacional de los Derechos Humanos en relación con la orientación sexual y la identidad de género, 2006, p. 6, fn. 2, disponible en: http://yogyakartaprinciples.org/wp-content/uploads/2016/08/principles_sp.pdf. [en adelante, Principios de Yogyakarta] Consultar adicionalmente: Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Violencia contra personas Lesbianas, Gay, Bisexuales, Trans e Intersex en América, 12 Nov. 2015, OAS/Ser.L/V/II.rev.1 Doc. 36, ¶20, p. 29, disponible en <http://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/violenciapersonaslgbti.pdf> [en adelante, "Comisión IDH, *Violencia contra personas LGTBP*"].

¹³ Los principios de Yogyakarta +10: Additional principles and state obligations on the application of International Human Rights Law in relation to sexual orientation, gender identity, gender expression and sex characteristics to complement the Yogyakarta Principles, 10 Nov. 2017, Preámbulo, at p. 6, disponible en: http://yogyakartaprinciples.org/wp-content/uploads/2017/11/A5_yogyakartaWEB-2.pdf. (Traducción al español de los autores).

¹⁴ Comisión IDH, "*Violencia contra personas LGTBP*", *supra* nota 12, ¶21, at p. 30.

¹⁵ Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos humanos, Discriminación y violencia contra las personas por motivos de orientación sexual e identidad de género. Informe para el Consejo de Derechos Humanos, ONU Doc. A/HRC/29/23, 4 May. 2015, ¶ 10, disponible en <http://www.ohchr.org/ESP/HRBodies/HRC/RegularSessions/Session29/Pages/ListReports.aspx>.

¹⁶ Corte Interamericana de Derechos Humanos, Opinión Consultiva 24/17, serie A-24, Identidad de Género, Igualdad y no Discriminación contra parejas del mismo sexo, 24 Nov. 2017, ¶ 115, disponible en español en http://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/seriea_24_esp.pdf [en adelante "Corte IDH, Opinión Consultiva 24/17"].

3.1. Violaciones del Derecho a la no Discriminación

El artículo 2 (1) del Pacto exige a los Estados partes "respetar y garantizar" los derechos del Pacto a todas las personas ", sin distinción alguna"¹⁷. La obligación de "respetar" el derecho a la igualdad prohíbe toda discriminación por parte de los agentes estatales, mientras que la obligación de "garantizar" ese derecho exige que los Estados partes protejan a las personas contra la discriminación cometida por agentes no estatales y estatales. "Sólo se podrán cumplir plenamente las obligaciones positivas de los Estados Parte de garantizar los derechos reconocidos en el Pacto si el Estado protege a las personas, no sólo contra las violaciones de los derechos reconocidos en el Pacto que cometan sus agentes, sino también contra los actos que cometan particulares o entidades y menoscaben el disfrute de los derechos reconocidos en el Pacto, en la medida en que puedan aplicarse entre particulares o entidades privadas "¹⁸.

El artículo 26 amplía el derecho a la igualdad y la no discriminación: "la ley prohibirá toda discriminación y garantizará a todas las personas una protección igual y efectiva contra la discriminación"¹⁹. En lugar de simplemente reiterar las obligaciones establecidas en el artículo 2 (1), "proporciona en sí mismo un derecho autónomo", porque "prohíbe la discriminación de hecho o de derecho en cualquier esfera sujeta a la normativa y la protección de las autoridades públicas"²⁰. Por lo tanto, como este Comité ha reconocido, "[e]n las esferas relacionadas con los aspectos básicos de la vida corriente, entre ellos el trabajo y la vivienda, debe protegerse a los individuos contra la discriminación en el sentido del artículo 26"²¹.

Guatemala ha violado su obligación de proteger a las personas transgénero contra la discriminación por parte de actores estatales y no estatales. La población transgénero en Guatemala está constantemente sujeta a la discriminación y la gran mayoría de las personas transgénero informan que han sufrido algún tipo de acoso discriminatorio en su vida debido a su identidad de género. En la encuesta de noviembre de 2015 "*Caracterización y Estimación del tamaño poblacional en mujeres trans en Guatemala* ", el 71% de las personas transgénero encuestadas indicaron que sufren regularmente actos discriminatorios, y el 60% informaron haber sufrido algún tipo de acoso²². Entre las acciones discriminatorias más comunes se encuentran la denegación de oportunidades de

¹⁷ Pacto, supra nota 7, Art. 2(1).

¹⁸ Comité de Derechos Humanos, Comentario General No. 31: Naturaleza de la obligación jurídica general impuesta a los Estados parte en el Pacto, ONU Doc. CCPR/C/21/Rev.1/Add.1326 (Mar. 29, 2004), ¶ 8, *disponible en* <http://docstore.ohchr.org/SelfServices/FilesHandler.ashx?enc=6QkG1d%2FPPrICAqhKb7yhsjYoiCfMKoIRv2FVaVzRkMjTnjRO%2Bfud3cPVrcM9YR0iW6Txaxgp3f9kUFpWoq%2FhW%2FTpKi2tPhZsbEJw%2FGeZRASjdFuuJQRnbJEaUhby31WiQPI2mLFDe6ZSwMMvmQGVHA%3D%3D> [en adelante "Comentario General No. 31"].

¹⁹ Pacto, supra nota 7, Art. 2(1).

²⁰ Comité de Derechos Humanos, Comentario General No. 18: No discriminación (Nov. 10 1989), ¶ 12, *available at* <http://www.refworld.org/docid/453883fa8.html> [hereinafter "General Comment No. 18"].

²¹ Comentario General No. 31, supra note 18, ¶ 8.

²² M.E. Guardado et alii, *Caracterización y Estimación del tamaño poblacional en mujeres trans en Guatemala*, 2015, p. 55.

empleo (43.2% de los encuestados que reportaron haber experimentado discriminación), denegación de oportunidades educativas (30.3%), rechazo familiar (28.3%), denegación de acceso a servicios de salud (25.5%) y extorsión (18.5%)²³.

Esta situación es aún más dura debido a la persistente incapacidad del Estado para prohibir explícitamente la discriminación basada en la orientación sexual y la identidad de género. Las leyes de Guatemala contra la discriminación no se aplican a la discriminación basada en la orientación sexual y la identidad de género. De hecho, el 6 de octubre de 2015, el Estado indicó a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos que Guatemala no reconoce legalmente los derechos de la comunidad LGBTI²⁴. Según un informe del gobierno de los EE. UU. En 2016 sobre la situación de los derechos humanos en Guatemala, "[e]n la discriminación social general contra las personas LGBTI en el acceso a la educación, la atención médica, el empleo y la vivienda. El gobierno realizó esfuerzos mínimos para abordar esta discriminación"²⁵.

En lugar de promulgar leyes para proteger la igualdad de derechos de las personas LGBT, el Congreso de Guatemala ha estado considerando un proyecto de ley que empeoraría la situación. La Coordinadora Evangélica Nacional, una organización religiosa de la sociedad civil en Guatemala, presentó un proyecto de ley contra LGBT el 27 de abril de 2017. El proyecto de ley 5272 denominado "Ley para la Protección de la Vida y la Familia" demuestra la profunda homofobia y transfobia de la sociedad guatemalteca, toda vez que la propuesta fue acompañada por 30,000 firmas²⁶. La exposición de motivos de este proyecto de ley declaró que la ley fue planteada porque "actualmente existen grupos minoritarios de la sociedad guatemalteca que, siguiendo una agenda de orden internacional, proponen corrientes de pensamiento y prácticas incongruentes con la moral cristiana e impulsan modelos de conducta que atenta contra el derecho a la vida, el orden natural del matrimonio y la familia"²⁷.

El proyecto de ley 5272 refleja una agenda para legitimar la discriminación contra personas LGBT. Por ejemplo, el artículo 18 del proyecto de ley antes mencionado declaró que Toda persona tiene derecho a s libertad de conciencia y expresión, derecho que implica no estar obligado a aceptar como normales las conductas y prácticas no heterosexuales"²⁸. Aunque el artículo 18 y algunas otras disposiciones objetables fueron eliminadas del proyecto de ley durante los debates del Comité Constitucional del Congreso guatemalteco²⁹, sigue siendo posible que estas u otras disposiciones muy perjudiciales puedan agregarse al proyecto de ley durante la próxima consideración y debate del proyecto de ley en el Pleno del Congreso de Guatemala.

²³ *Id.*

²⁴ Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Informe País: Guatemala, OEA/Ser. L/V/II. Doc. 43/15, 2015, ¶ 342 at 149, *disponible en español en* <http://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/guatemala2016.pdf>. [en adelante "Comisión IDH, Informe País: Guatemala"].

²⁵ Departamento de Estado de los Estados Unidos, Reporte de Derechos Humanos sobre Guatemala 2016, *disponible en* <https://www.state.gov/documents/organization/265802.pdf>.

²⁶ Prensa Libre, "Diputados piden castigar el aborto y matrimonio gay: Congresistas de diferentes bancadas presentaron este jueves una iniciativa que penaliza con cárcel y multas el matrimonio gay y el aborto," 27 Apr. 2017, *disponible en* <http://www.prensalibre.com/guatemala/politica/diputados-piden-castigar-el-aborto-y-matrimonio-gay>.

²⁷ Guatemalan Congress, Bill 5272, 27 Apr. 2017, at 1.

²⁸ *Id.*, at 18.

²⁹ Dulce Rivera, "Iniciativa que prohíbe matrimonio entre personas del mismo sexo recibe dictamen", 23 Oct. 2017, *available at* <http://www.guatelevision.com/2017/10/23/iniciativa-matrimonio-sexo/>.

3.2. Violación del Derecho a la vida y a la seguridad personal (Artículos 6, 9 y 17 en relación con los artículos 2.1 y 26.

De conformidad con los artículos 6 y 9 del Pacto, Guatemala tiene la obligación de tomar las medidas adecuadas para proteger a las mujeres transgénero de los actos de violencia cometidos por agentes no estatales y estatales:

“El derecho a la seguridad personal protege a las personas contra lesiones físicas o psicológicas infligidas de manera intencionada, independientemente de que la víctima esté o no privada de libertad. Por ejemplo, vulnera el derecho a la seguridad personal el funcionario de un Estado parte que inflige injustificadamente una lesión corporal. El derecho a la seguridad personal también obliga a los Estados partes a adoptar medidas apropiadas ante amenazas de muerte contra personas en el ámbito público, y de manera más general, a proteger a las personas de amenazas previsibles contra su vida o su integridad física provenientes de cualquier agente estatal o privado. Los Estados partes deberán adoptar tanto medidas para prevenir lesiones futuras como medidas retrospectivas, como la aplicación de la legislación penal, en respuesta a lesiones ya infligidas. *Por ejemplo, los Estados partes deberán responder de forma adecuada ante cuadros de violencia contra ciertas categorías de víctimas, como intimidación a defensores de los derechos humanos y periodistas, represalias contra testigos, violencia contra la mujer, incluida la violencia doméstica, hostigamiento a reclutas en las fuerzas armadas, violencia contra los niños, violencia contra las personas en razones de su orientación sexual o identidad de género . . .*”³⁰

Lamentablemente, Guatemala no cumple con esta obligación. El alto número de homicidios y otros ataques violentos contra personas transgénero es una clara evidencia del ambiente hostil y violento para la población transgénero que persiste en Guatemala³¹. Al no tomar las medidas adecuadas para proteger a las personas LGBT de dichos ataques, Guatemala está violando sus obligaciones positivas con respecto a los derechos a la vida y la seguridad personal en virtud de los artículos 6 y 9 (1) del Pacto. Los incumplimientos de Guatemala también violan el derecho protegido bajo los artículos 2 (1) y 26 a la igual protección de la ley y no discriminación, así como el artículo 17 (2) derecho a la protección de la ley contra interferencia con la privacidad y ataques en honor y reputación. En 2017, una mujer transgénero fue asesinada frente a un bar en el municipio de Salamá, Departamento de Baja Verapaz. Antes de su muerte, había expresado su preocupación por las amenazas de muerte que había recibido de una mujer desconocida³². El 10 de agosto de 2017, una mujer transgénero fue apuñalada frente al Hospital Regional del

³⁰ Comité de Derechos Humanos, Comentario General No. 35: Artículo 9 (Libertad y Seguridad personal), U.N. Doc. CCPR/C/GC/35 (2014), at ¶ 9 (notas de pie omitidas) (énfasis añadido por los autores), *disponible* <http://docstore.ohchr.org/SelfServices/FilesHandler.ashx?enc=6QkG1d%2fPPRiCAqhKb7yhsrdB0H115979OVGGB%2bWPAXjdnG1mwFFfPYGIInfb%2f6T%2fqwtc77%2fKU9JkoeDcTWWPIpCoePGBcMsRmFtoMu58pgnmzjyiyRGkPQekcPKtaaTG> [en adelante, “Comentario General No. 35”].

³¹ Proyecto de investigación TvT, *Observatorio de Personas Trans Asesinadas (TMM) Actualización TDoV 2017, 2017 disponible en* <http://transrespect.org/es/trans-murder-monitoring/tmm-resources>. Ver también, Comisión IDH, *Informe País: Guatemala*, *supra* nota 24, ¶ 340.

³² *Id.*

municipio de Zacapa³³. El ataque fue tan cruel que, aunque tuvo lugar frente a un hospital donde la víctima pudo obtener tratamiento médico inmediato, aún era imposible salvarle la vida debido a la gravedad de sus heridas³⁴.

Una joven transgénero de la peligrosa zona de "El Gallito" en Ciudad de Guatemala huyó a los Estados Unidos de América en julio de 2017, buscando asilo debido a los ataques que sufrió en Guatemala como consecuencia de su identidad de género. Un grupo de hombres la golpearon y agredieron sexualmente y la dejaron tendida en una zanja cuando se enteraron de que era una mujer transgénero. Cuando despertó, decidió que tenía que huir. Mientras huía hacia el norte a través de Guatemala, justo al sur de la frontera con México, fue atacada nuevamente debido a su identidad de género³⁵.

En noviembre y diciembre de 2016, cinco mujeres transgénero fueron asesinadas en presuntos crímenes de odio en Guatemala³⁶.

El 4 de junio de 2015, una mujer transgénero fue asesinada en San Cristóbal debido a su identidad de género. La víctima "recibió un disparo a quemarropa", lo que dificultó a su familia incluso identificar su cuerpo³⁷.

Las mujeres transgénero son particularmente vulnerables a la violencia porque la ausencia de otras oportunidades de empleo a menudo las fuerza a tener relaciones sexuales. Por ejemplo, el 3 de junio de 2017, una mujer trans guatemalteca murió después de ser atacada con un arma de fuego en el contexto de su trabajo sexual³⁸. Ella no es la única víctima de este tipo. Las mujeres transgénero involucradas en el trabajo sexual constantemente sufren agresiones y amenazas debido a su identidad de género. Entre enero y noviembre de 2017, 71 casos reportados de tal agresión ocurrieron en Guatemala³⁹.

Una mujer trans fue golpeada por dos hombres el 5 de agosto de 2015 después de negarse a realizar favores sexuales⁴⁰. También fue víctima de agentes de la policía guatemalteca, que la "atacaron" porque era trabajadora sexual. Los oficiales la violaron y "la obligaron a tener sexo oral y anal con ellos al menos cinco veces"⁴¹. En lugar de proteger a los miembros de la comunidad transgénero de los ataques violentos, los agentes de policía con demasiada frecuencia han sido parte del problema. Como declaró un activista trans en 2012: "Una novia fue víctima de un ataque violento de la policía. Fue golpeada por policías mientras hacía trabajo sexual y fue amenazada de que si decía algo se despertaría

³³ Mario Morales, "Hombre capturado por asesinato en Gualán", 05 Sep. 2017, *available at* <http://www.prensalibre.com/ciudades/zacapa/capturan-a-hombre-acusado-de-homicidio-en-gualan>.

³⁴ Centro de Documentación y Situación Trans en Latinoamérica y el Caribe (CEDOSTALC), Registro de casos de violencia contra mujeres trans, Anexo 1, 2017, p. 22.

³⁵ Maria Inés Taracena, "Displaced LGBT People from Central America, Mexico head North for survival", 8 Sep. 2017, *disponible en* <https://radio.azpm.org/p/radio-azspot-episodes/2017/9/8/116373-displaced-lgbt-people-from-central-america-mexico-head-north-for-survival/>.

³⁶ Consejo de Derechos Humanos, Grupo de Trabajo. Examen Periódico Universal, Compilación sobre Guatemala, 28va sesión, 6 al 17 Nov. 2017, ONU Doc. A/HRC/WG.6/28/GTM/2, p. 3, *disponible en* <https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/G17/255/76/PDF/G1725576.pdf?OpenElement>.

³⁷ Comisión IDH, *Informe País: Guatemala*, *supra* note 24, ¶ 343.

³⁸ *Id.*

³⁹ *Id.*, p. 7.

⁴⁰ Michael K. Lavers, "Transgender woman from Guatemala granted asylum in U.S.", 4 Oct. 2017, *disponible en inglés en* <http://www.washingtonblade.com/2017/10/04/transgender-woman-guatemala-granted-asylum-u-s/>. [traducción de los autores]

⁴¹ *Id.*

en un páramo ⁴². A pesar de la amenaza, presentó una queja jurada contra los policías que la habían golpeado. No mucho después de eso, su cuerpo fue encontrado en un páramo⁴³. Este no es un caso aislado de abuso policial. En Guatemala, el 29% de las mujeres trans afirmaron que los agentes de policía fueron los principales agentes de discriminación contra ellos⁴⁴.

Lamentablemente, el progreso que Guatemala ha logrado en la lucha contra los homicidios no se ha extendido a la comunidad transgénero. A pesar de que la tasa general de homicidios en Guatemala ha disminuido en los últimos años, las personas más vulnerables del Estado siguen bajo constante amenaza. El 4 de agosto de 2017, al concluir su visita a Guatemala, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos reconoció que "según las organizaciones de la sociedad civil, la reducción en la tasa de homicidios a nivel nacional no se refleja en la grave situación de violencia que persiste en contra. . . Personas LGBTI. En particular, la Comisión [Interamericana] ha recibido información sobre el creciente número de homicidios de mujeres trans en Guatemala ⁴⁵.

Por lo tanto, Guatemala está violando sus obligaciones positivas en virtud de los artículos 6, 9 y 17, debido a que no tomó las medidas adecuadas para proteger a las mujeres transgénero de los asesinatos y otras agresiones violentas. Como se mostrará en la siguiente sección, Guatemala también viola su obligación relacionada con los artículos 6 y 9 de investigar, procesar y castigar con prontitud a los perpetradores de estos crímenes. El hecho de que Guatemala no proteja a las mujeres transgénero de los ataques violentos y no responsabilice a los perpetradores de estos crímenes también viola sus obligaciones en virtud de los artículos 2 (1) y 26, porque a las mujeres transgénero no se les concede la misma protección de la ley

Por lo tanto, Guatemala está violando sus obligaciones positivas en virtud de los artículos 6, 9 y 17, debido a que no tomó las medidas adecuadas para proteger a las mujeres transgénero de los asesinatos y otras agresiones violentas. Como se demostrará en la siguiente sección, Guatemala también viola su obligación relacionada con los artículos 6 y 9 de investigar, procesar y castigar con prontitud a los perpetradores de estos crímenes. El fracaso de Guatemala para proteger a las mujeres transgénero de los ataques violentos y su incapacidad para responsabilizar a los perpetradores de estos 8 los crímenes también violan sus obligaciones bajo los artículos 2 (1) y 26, porque a las mujeres transgénero no se les concede la misma protección de la ley.

3.3. Violación del derecho de Acceso a la Justicia (Artículos 6 y 9 en conexión con los artículos 2(1) y 26.

⁴² Red de personas trans de Latinoamérica y el Caribe, *La noche es otro país. Impunidad y violencia contra mujeres transgénero defensoras de derechos humanos en América Latina*, 2012, p. 14.

⁴³ *Id.*

⁴⁴ *Id.*

⁴⁵ Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Observaciones Preliminares de la Visita in Loco de la CIDH a Guatemala, Comunicado de Prensa 114A/17 disponible en <http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2017/114A.asp> [en adelante, Comisión IDH, Observaciones Preliminares: Guatemala]

Como se señaló anteriormente, Guatemala tiene una obligación positiva de investigar, procesar y castigar con prontitud los delitos violentos contra las mujeres transgénero. La evidencia indica, sin embargo, que el Estado no ha cumplido con esta obligación.

El Estado no ha realizado un trabajo adecuado en el procesamiento de crímenes de odio contra la población LGBTI. Entre 2010 y 2015, el Ministerio Público informó solo 11 casos relacionados con la población LGBTI en relación con la discriminación, las amenazas, el trabajo sexual forzado, la violencia contra las mujeres y los traumatismos⁴⁶. Esta situación fue reconocida por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos durante su visita a Guatemala en 2015. De acuerdo con la CIDH,

“Las personas LGBTI también enfrentan grandes obstáculos para acceder a la justicia. Según información aportada por organizaciones de la sociedad civil a la Comisión, el Estado de Guatemala no ha garantizado la debida investigación o el debido proceso ante actos discriminatorios o violentos motivados por la orientación sexual o identidad de género de la víctima. Los asesinatos de personas LGBTI no se documentan en los registros policiales, y los que excepcionalmente se registran, terminan en impunidad.”⁴⁷

Un ejemplo de esta impunidad es el caso del secuestro en 2010 de una mujer transgénero. El 10 de febrero de 2010, un joven en un jeep azul en el Centro Histórico de Ciudad de Guatemala secuestró a la mujer transgénero Catherine Mitchell Barrios⁴⁸. Después de ocho años, sigue desaparecida y el Estado no ha tomado ninguna medida para encontrarla y establecer lo que sucedió ese día⁴⁹.

3.4. Ataques contra defensores de derechos humanos que defienden los derechos de las personas transgénero (Artículos 6, 9, 17, 19 y 22 en relación con los Artículos 2(1) y 26)

Los defensores de los derechos humanos, incluidos los representantes políticos que defienden los derechos humanos de las personas transgénero, desempeñan un papel extremadamente importante en la protección de los derechos humanos de las mujeres transgénero. Los ataques violentos y otras formas de hostigamiento de tales defensores de los derechos humanos son violaciones graves del Pacto, incluidos los artículos 6 y 9 (derecho a la vida y la seguridad personales), artículo 17 (derecho a protección contra ataques ilegales contra la privacidad, el honor y la reputación), Los artículos 19 y 22 (derechos a la libertad de expresión y asociación), y los artículos 2 (1) y 26 (derechos a la no discriminación e igual protección de la ley). Este Comité ha reconocido que los

⁴⁶Comité de Derechos Humanos, Examen de los informes presentados por los Estados Partes de conformidad con el artículo 40 del Pacto en virtud del procedimiento facultativo de presentación de informes, Cuarto informe periódico de los Estados Partes 2016: Guatemala, 5 Enero 2017, CCPR/C/GTM/4, ¶ 19 *disponible en* http://tbinternet.ohchr.org/_layouts/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=CCPR%2FC%2FGTM%2F4&Lang=en.

⁴⁷ Comisión IDH, Observaciones Preliminares: Guatemala, *supra* nota 45.

⁴⁸ Oficina del Procurador de Derechos Humanos, Archivo OR- GUA-1275-2010/DCP.

⁴⁹ OTRANS, *Informe de situación de mujeres trans en Guatemala*, 2017, ¶13.

Estados partes tienen la obligación particular de "responder adecuadamente a los patrones de violencia". . . como la intimidación de los defensores de los derechos humanos "⁵⁰.

Lamentablemente, Guatemala no ha tomado medidas apropiadas para proteger a los defensores de los derechos humanos contra el acoso y la violencia, ni ha respondido adecuadamente cuando tales incidentes ocurren. Como lo indican los ejemplos a continuación, un miembro del Congreso abiertamente lesbiana que abogó por los derechos de las personas transgénero ha sido objeto de hostigamiento y los activistas de derechos humanos han sido sometidos a detención arbitraria, trato humillante y asesinato, todo sin una respuesta adecuada desde el Estado.

Aunque es encomiable que una miembro de la comunidad LGBT haya sido elegida representante en el Congreso, el trato despectivo que ha recibido es lamentable. La congresista Sandra Moran, la primera representante abierta de la comunidad LGBT elegida para el Congreso ha sido víctima de acoso debido a su posición a favor del reconocimiento de los derechos sexuales y reproductivos en la legislación guatemalteca. El 1 de diciembre de 2018, presentó un proyecto de ley en el Congreso guatemalteco para reconocer el derecho a la identidad de género⁵¹. Según este proyecto de ley, las personas transgénero podrían modificar sus certificados de nacimiento para reflejar su identidad de género⁵². Previamente, había presentado un proyecto de ley para legalizar el acceso a los anticonceptivos para las niñas que habían sido violadas. Debido a su posición a favor de los derechos sexuales y reproductivos, las iglesias evangélicas han comenzado un procedimiento de acusación contra la congresista Moran⁵³. Además, esta no es la única ocasión en que la congresista Moran ha sido hostigada por grupos conservadores. En 2016, las congresistas guatemaltecas formaron el "Foro de Mujeres de la Congregación". Se propuso a la congresista Moran liderar la Junta Directiva de esta iniciativa. Sin embargo, su capacidad para presidir como líder del "Foro de mujeres del Congreso" fue cuestionada sobre la base de su orientación sexual. El 1 de septiembre de 2016, Carlos Alejandro Berganza, un abogado guatemalteco, publicó una "petición" en la plataforma electrónica conservadora "Ciudadano Go", que decía: "El Foro del Congreso debe ser presidido por una mujer en pleno sentido"⁵⁴.

Las activistas trans sufren un patrón creciente de ataques violentos debido al entorno transfóbico y la notoria violencia contra los defensores de los derechos humanos⁵⁵. El 17 de marzo de 2012, la Directora Ejecutiva de OTRANS fue arbitrariamente arrestada y detenida en un centro de detención para varones en la ciudad de Quetzaltenango. Mientras estuvo detenida, sufrió un severo maltrato y se vio obligada a desnudarse y cortarse el pelo. Aunque este caso fue llevado ante los tribunales nacionales donde se reconocieron

⁵⁰ Comentario General No. 35, *supra* nota 30, ¶ 9.

⁵¹ Anna-Catherine Brigida, "Lesbian Congresswoman creates 'Path Toward Representation in Guatemala'", 03 Nov. 2017, *disponible en inglés en* <https://www.nbcnews.com/feature/nbc-out/lesbian-congresswoman-opens-path-toward-representation-guatemala-n816006>.

⁵² Visibles, "Transgender rights bill introduced in Guatemala", 04 Dec. 2017, *diponible en inglés en* <http://www.washingtonblade.com/2017/12/04/transgender-rights-bill-introduced-guatemala/>.

⁵³ Radio La Red, "Iglesias Evangélicas solicitan antejuicio contra la diputada Sandra Morán", 16 Jan. 2018, *available at* <https://lared.com.gt/iglesias-evangelicas-solicitan-antejuicio-la-diputada-sandra-moran/>.

⁵⁴ Congresista Sandra Morán, Queja ante el Procurador de Derechos Humanos de Guatemala, 05 Sep. 2016, p. 2.

⁵⁵ Consejo de Derechos humanos, Guatemala: Reporte de la Oficina del Procurador de Derechos Humanos para el Examen Periódico Universal, 34 sesión, p. 3.

los abusos de las autoridades locales contra esta defensora de los derechos humanos de las mujeres trans, el caso aún está pendiente. Ni la Fiscalía ni el Tribunal han proporcionado información sobre las sanciones impuestas contra los agentes de policía responsables de los abusos⁵⁶.

El 18 de noviembre de 2016, se encontró el cuerpo decapitado de un activista trans de los derechos humanos. Su cuerpo mostraba signos de abusos horribles: le faltaban los dientes y su cabello había sido arrancado brutalmente⁵⁷, y la evidencia forense indicaba que había sido envenenada⁵⁸. Su tortura y asesinato se produjeron a pesar de que la Comisión Interamericana de Derechos Humanos había pedido a Guatemala, desde el 3 de febrero de 2006, que implemente medidas cautelares para garantizar su seguridad⁵⁹. Antes de su asesinato, ella había formado parte del cuerpo de activistas de OTRANS.

3.5. Violación del Derecho al Reconocimiento Legal de la Identidad de Género (Artículos 16 y 17 en relación con los artículos 2(1) y 26.

Toda persona tiene un derecho fundamental al reconocimiento legal de su identidad de género autodefinida⁶⁰. Para respetar y garantizar este derecho, los Estados deben contar con procedimientos para modificar, previa solicitud, las designaciones de género en todos los documentos de identidad emitidos por el Estado, incluidos (entre otros) certificados de nacimiento, documentos de identidad y pasaportes⁶¹. Porque los nombres pueden ser una marcador de género, estos procedimientos también deben permitir a las personas cambiar sus nombres legalmente reconocidos si así lo desean. Este Comité ha reconocido la obligación del Estado a este respecto por lo menos ya en 2008, cuando indicó, en sus Observaciones finales para Irlanda, que el Estado parte "también debería reconocer el derecho de las personas transgénero a un cambio de género al permitir la emisión de nuevos certificados de nacimiento "⁶². Del mismo modo, el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos ha expresado su preocupación por la frecuente negación de este derecho:

⁵⁶ OTRANS, Heartland Alliance & Akahatá, Human Rights Situation of Travesti, Transgender and Transsexual Persons in Guatemala. List of Issues presentada al grupo de trabajo sobre para el Informe de Guatemala, Comité de Derechos Humanos, 115 sesión, Ago. 2015, p. 3, *disponible en* http://tbinternet.ohchr.org/Treaties/CCPR/Shared%20Documents/GTM/INT_CCPR_ICS_GTM_21419_E.pdf.

⁵⁷ Comisión Interamericana de Derechos Humanos, "CIDH repudia asesinato de defensora de derechos humanos de personas trans en Guatemala", Comunicado de Prensa 18/16, *disponible en* <http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2016/181.asp>.

⁵⁸ *Id.*

⁵⁹ *Id.*

⁶⁰ Principios de Yogyakarta, Principio 3, *supra* note 12.

⁶¹ *Id.*, Principio 3(C); ACNUDH, Discriminación y violencia contra las personas por motivos de orientación sexual e identidad de género, *supra* nota 15, ¶¶ 69, 70, y 79(i).

⁶² Comité de Derechos Humanos, Consideración de reportes emitidos por los Estados Parte del Pacto: Observaciones conclusivas del Comité de Derechos Humanos sobre Irlanda, ¶ 8, ONU Doc. CCPR/C/IRL/CO/3 (30 Jul. 2008), *disponible en* http://tbinternet.ohchr.org/_layouts/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=CCPR%2FCO%2FIRL%2FCO%2F3&Lang=en.

“Pese a los recientes avances registrados en varios países, por lo general las personas transgénero siguen sin poder obtener el reconocimiento legal de su género preferido, en particular cuando se trata de cambiar el sexo y el nombre de pila consignados en los documentos de identidad expedidos por el Estado. Debido a ello, estas personas afrontan múltiples problemas para hacer valer sus derechos, entre otras cosas en el ámbito laboral y de la vivienda, así como a la hora de solicitar un crédito bancario o prestaciones estatales, o cuando viajan al extranjero.”⁶³

Por lo tanto, la Alta Comisionada recomendó a los Estados que corrijan esta discriminación al “[seguir] documentos de identidad legal, previa solicitud, que reflejen el género preferido”⁶⁴.

Lamentablemente, el derecho al reconocimiento legal de la propia identidad de género no está protegido en Guatemala. El Estado se niega a permitir que las personas transgénero cambien la designación de género en sus documentos de identidad oficiales bajo ninguna circunstancia. Al no proporcionar un procedimiento para modificar documentos que se ajusten a la identidad de género de una persona, el estado de Guatemala viola el derecho a la igualdad y la no discriminación reconocido en los artículos 2 y 26 del Pacto, el derecho al reconocimiento legal de la personalidad reconocido en El artículo 16 y el derecho a la protección de la privacidad, el honor y la reputación reconocidos en el artículo 17. Para las personas transgénero, el derecho a documentos oficiales conformes a la propia identidad de género es un derecho singularmente importante, porque la denegación del reconocimiento legal de la identidad de género de una persona conduce a muchas otras violaciones de los derechos humanos. Sin documentos de identidad legales que se ajusten a la identidad de género y al nombre elegido de una persona, las mujeres transgénero son extremadamente vulnerables a la violencia, la humillación y la discriminación.

Por ejemplo, como se señaló anteriormente, los resultados de la encuesta indican que a muchas personas transgénero se les ha negado discriminatoriamente un trabajo debido a su identidad de género. La falta de protección legal en torno a la identidad de género y el hecho de que Guatemala no otorga a las personas transgénero los documentos de identidad apropiados significa que los empleadores pueden ignorar a los solicitantes transgénero con relativa impunidad.

En 2017, CEDOSTALC, un sistema de base de datos comunitario que registra y monitorea información sobre violaciones de los derechos humanos de personas transgénero, recibió casi diez quejas de mujeres transgénero a quienes se les negó acceso a servicios de atención médica y trabajo porque no tenían un documento de identidad que coincidía con su nombre y apariencia. Dos de ellos informaron que tuvieron que cambiarse de ropa y de peinado, abandonando su identidad, para acceder al trabajo y a los servicios de salud⁶⁵.

4. Preguntas sugeridas al Estado de Guatemala

⁶³ ACNUDH, Discriminación y violencia contra las personas por motivos de orientación sexual e identidad de género, *supra* nota 15, ¶69(i)

⁶⁴ Id., ¶79(i)

⁶⁵ Centro de Documentación y Situación Trans de Latinoamérica y el Caribe (CEDOSTALC), Base de Datos (2017).

1. ¿Está dispuesto el Estado a promulgar leyes que prohíban la discriminación basada en la orientación sexual y la identidad de género en el empleo, la atención médica, la educación, la vivienda y el acceso a los servicios públicos? ¿Qué otras medidas tomará el Estado para reducir el nivel de discriminación contra las mujeres transgénero y otras personas LGBT?
2. ¿Qué medidas tomará el Estado para proteger a las mujeres transgénero de la violencia y para garantizar que cuando ocurran actos de violencia, el Estado investigue de manera pronta y efectiva los incidentes y enjuicie y castigue a los perpetradores?
3. A este respecto, se ha avanzado en la rendición de cuentas de los agentes de policía responsables del incidente de 2012 en el que la Directora Ejecutiva de OTRANS, Johana Esmeralda Ramírez, fue arrestada arbitrariamente, detenida en un centro de detención para hombres y sometida a humillación (incluso el corte de su cabello) debido a su identidad de género?
4. ¿El Estado está dispuesto a promulgar legislación que otorgue a las personas transgénero el derecho de obtener certificados de nacimiento y otros documentos de identidad con el nombre elegido de la persona y una designación de género que coincida con la identidad de género de la persona?

5. Recomendaciones propuestas al Estado de Guatemala

1. Promulgar leyes que prohíban la discriminación por motivos de orientación sexual e identidad de género, y enmendar el Código Penal para incluir crímenes de odio basados en la orientación sexual y la identidad de género.
2. Investigar, procesar y castigar los actos de violencia contra las mujeres transgénero e implementar un sistema efectivo para llevar un registro de los incidentes de violencia motivada por el odio.
3. Aprobar el proyecto de ley que reconoce el derecho a la identidad de género, para que las personas transgénero puedan cambiar su nombre y la designación de género en todos los documentos de identidad, basándose únicamente en la solicitud del individuo. Que se implemente con celeridad un procedimiento administrativo para que las personas trans puedan cambiar sus documentos de identificación, de acuerdo con su verdadera identidad.
4. Desarrollar e implementar una campaña, apoyada en los niveles más altos del gobierno, para enseñar la aceptación y el respeto por la diversidad sexual y para crear conciencia sobre los casos de violencia y discriminación contra las personas transgénero. En relación con esta campaña, el Estado debe expresar su compromiso con el cumplimiento total de la histórica Opinión Consultiva 24/17 de la Corte Interamericana de Derechos Humanos⁶⁶, que establece las obligaciones dentro de las Américas con respecto a (a) el derecho de las personas a adaptar sus nombre, género e imagen en los documentos oficiales para reflejar su identidad de género, y (b) las obligaciones de los Estados de respetar y proteger los derechos de las parejas del mismo sexo sobre la misma base que las parejas de distinto sexo, sin ninguna forma de discriminación.

⁶⁶ *Id.*

